



Proceso de Devoluciones y/o Compensaciones de saldos a favor en personas jurídicas.

CONFERENCISTA: VICTOR HUGO TAPASCO DUQUE

FECHA: Marzo 25 DE 2023,

Correo: victor3841@hotmail.com

Seminario Devoluciones de saldos a favor en personas jurídicas.

- *Marco Normativo que regula el proceso de las Devoluciones y las Compensaciones.*
- *Ejercicio practico de solicitud de devolución y/o Compensación virtual.*
- *Términos para solicitar la Devolución y/o Compensación.*
- *Términos para resolver la solicitud de devolución y/o Compensación.*
- *Requisitos generales de la solicitud de Devolución y/o Compensación.*
- *Requisitos especiales en el impuesto sobre la renta.*
- *Requisitos especiales en el IVA.*
- *Actos Administrativos que profiere la Dian.*

Seminario Devoluciones de saldos a favor en personas jurídicas.

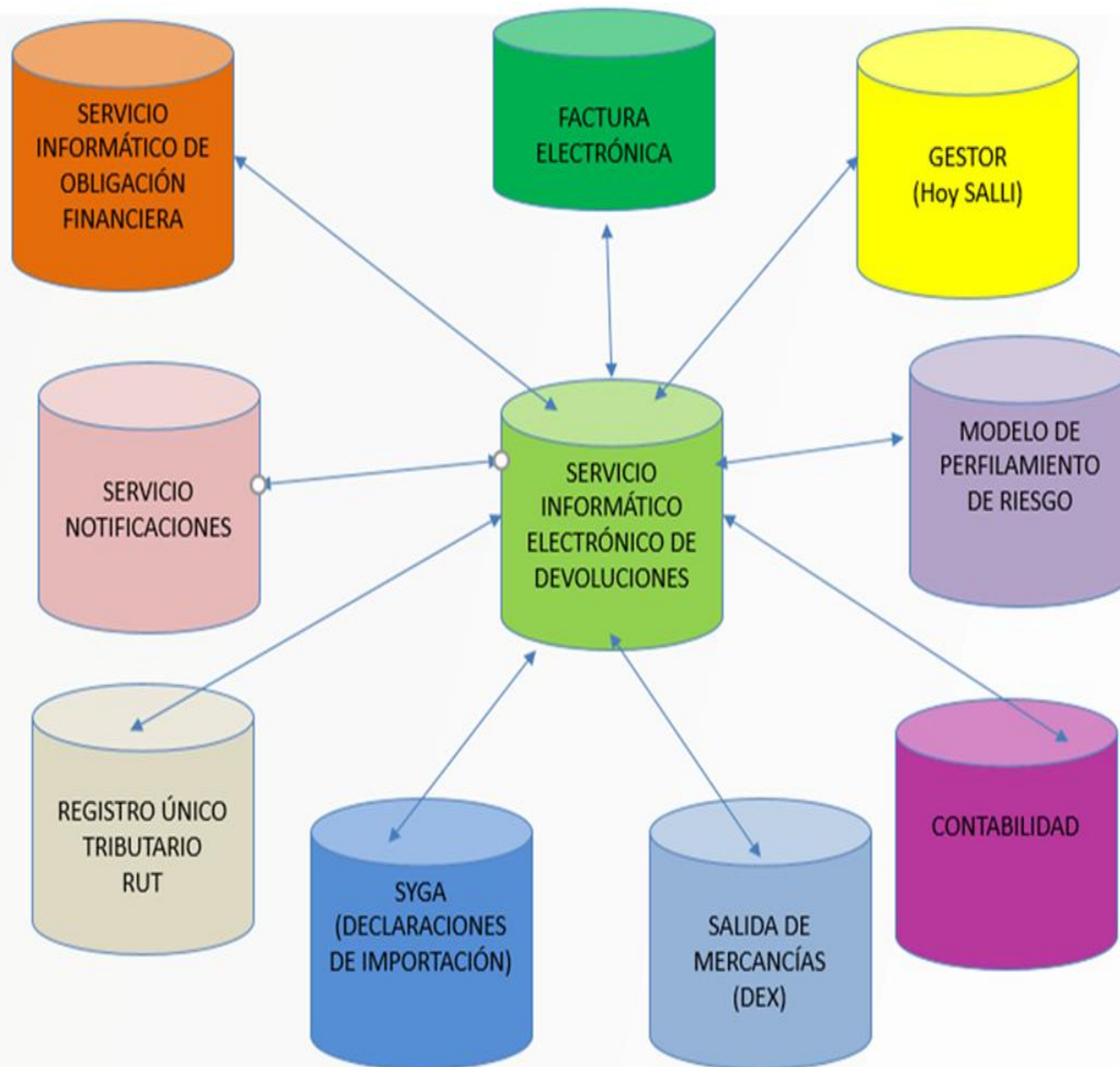
- *Formas de pago de las Devoluciones y/o Compensaciones.*
- *Doctrina en materia de Devoluciones y/o Compensaciones.*
- *Causales de Inadmisión de una solicitud de devolución y formas de subsanar.*
- *Causales de Rechazo definitivo de una solicitud de devolución.*
- *Análisis del procedimiento de una devolución al interior de la DIAN.*
- *Breve análisis Jurisprudencial en materia de Devoluciones y/o Compensaciones.*

Seminario Devoluciones de saldos a favor en personas jurídicas.

- Como parte de modelo de gestión MUISCA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ha creado un nuevo servicio en la página Web www.dian.gov.co
- **Procedimiento de Devolución / Compensación**

Seminario Devoluciones de saldos a favor en personas jurídicas.

- Este nuevo servicio permite gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor
- Desde de Julio de 2012 solo Grandes Contribuyentes.
- A partir de Abril de 2014 todos los contribuyentes que posean mecanismo de firma electrónica.
- Solo impuesto a la Renta e Impuesto a las Ventas.





Cifras Devoluciones.

Cifras devoluciones



PARTICIPACION DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES EN LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DURANTE EL AÑO 2021 (enero a diciembre)				
Direcciones Seccionales	TOTAL DEV. Y COMPENSACIONES		% Partc.	% Partc.
	Cantidad	Valor \$	Cantidad	Valor
GRANDES	2.067	7.554.903.599.988	2,92%	48,09%
IMPUESTOS BOGOTA	23.848	2.646.842.926.692	33,70%	16,85%
MEDELLIN	23.034	2.451.732.931.593	32,55%	15,61%
CALI	5.425	984.688.451.987	7,67%	6,27%
BARRANQUILLA	2.083	639.140.867.613	2,94%	4,07%
BUCARAMANGA	2.692	290.442.069.298	3,80%	1,85%
CARTAGENA	1.083	264.531.592.037	1,53%	1,68%
PALMIRA	578	147.556.033.482	0,82%	0,94%
POPAYAN	496	96.011.046.316	0,70%	0,61%
PEREIRA	1.363	89.966.323.317	1,93%	0,57%
MANIZALES	1.022	84.329.026.322	1,44%	0,54%
CUCUTA	674	71.190.712.186	0,95%	0,45%
SANTA MARTA	838	61.896.135.364	1,18%	0,39%
TULUA	336	45.374.210.543	0,47%	0,29%
MONTERIA	297	36.086.563.363	0,42%	0,23%
TUNJA	240	34.982.328.621	0,34%	0,22%
ARMENIA	349	29.546.543.046	0,49%	0,19%

Cifras devoluciones

PARTICIPACION DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES EN LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DURANTE EL AÑO 2021 (enero a diciembre)				
Direcciones Seccionales	TOTAL DEV. Y COMPENSACIONES		% Partc.	% Partc.
	Cantidad	Valor \$	Cantidad	Valor
BUENAVENTURA	149	28.917.783.553	0,21%	0,18%
IBAGUE	580	27.915.085.151	0,82%	0,18%
NEIVA	577	20.119.296.606	0,82%	0,13%
BARRANCABERMEJA	665	19.016.001.469	0,94%	0,12%
VILLAVICENCIO	459	17.057.748.380	0,65%	0,11%
YOPAL	276	13.562.258.405	0,39%	0,09%
SOGAMOSO	315	13.539.156.236	0,45%	0,09%
GIRARDOT	268	11.548.824.876	0,38%	0,07%
PASTO	266	8.990.540.277	0,38%	0,06%
VALLEDUPAR	117	7.006.497.602	0,17%	0,04%
SINCELEJO	190	5.407.920.804	0,27%	0,03%
FLORENCIA	102	2.448.235.275	0,14%	0,02%
ARAUCA	286	1.991.841.949	0,40%	0,01%
RIOHACHA	37	1.887.735.187	0,05%	0,01%
QUIBDO	29	1.134.956.551	0,04%	0,01%
SAN ANDRES	24	587.563.000	0,03%	0,00%
LETICIA	3	14.010.000	0,00%	0,00%
TOTAL	70.768	15.710.366.817.089	100%	100%



Tiempos promedio devoluciones ordinarias

Días promedio gestión devoluciones ordinarias	
Periodo	Promedio días de gestión en devoluciones ordinarias
Enero a julio de 2018	40
Agosto a diciembre de 2018	38
Año 2019	35
Año 2020	27
Año 2021	25
Enero a junio de 2022	27
**Fuente: elaboración propia Subdirección de Devoluciones, con información de las Direcciones Seccionales	

Contribuyentes que cuentan con mecanismo de Firma Electrónica

- Deben presentar su solicitud de devolución de saldos a favor en Renta y Ventas a través del Servicio Informático de Devoluciones sin necesidad de solicitar cita.
- www.dian.gov.co
- Solicitud devolución.
- <https://devolucion.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLoginOld.faces>

Contribuyentes que NO cuentan con mecanismo de Firma Electrónica.

- Se debe gestionar el agendamiento de citas a través del portal web www.dian.gov.co en la sección de asignación de citas o en el siguiente enlace: <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>.
- BUZON INSITUCIONAL.
- Dsi_cali_devoluciones@dian.gov.co.

Para Descargar prevalidador:

<https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>

PASO A PASO SOLICITUD VIRTUAL.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Paso-a-Paso-de-Solicitudes-de-Devoluciones-de-Saldos-a-Favor-con-Firma-Electronica.aspx>

Virtuales –SIE de Devoluciones (91%)

- Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (72%)
- Declaraciones de Impuesto Sobre las Ventas (19%)

La radicación a través del SIE de Devoluciones es obligatoria para los solicitantes de devolución que cuentan con firma electrónica.



ENFOQUE POR PROCESOS

- Proceso de Recaudo
 - GIT de Devoluciones.
 - GIT de Cobranzas.
- Proceso de Fiscalización

Características del procedimiento

- Trazabilidad:
- Registro de las actuaciones y documentos generados
- Seguimiento a las actividades
- Transparencia en el procedimiento

Ventajas

- Diligenciamiento virtual de la solicitud.
- Presentación de información por envío de archivos
- Unificación del procedimiento y estandarización de formatos (Solicitud, Actos administrativos, anexos)
- Análisis para determinar la procedencia del saldo solicitado y de las obligaciones a compensar.

Normas que regulan el trámite

- ✓ Estatuto Tributario: artículos 815 y 850 a 865
- ✓ Regulación Aduanera – Decreto 1165 de 2019, artículos 727 al 731
- ✓ Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria
- ✓ Ley 344 de 1996 art. 29, Decreto 1068 de 2015 Sentencias y Conciliaciones
- ✓ Ley 1116 de 2006, Devolución rete fuente empresas en concordato
- ✓ Estatuto Tributario: artículos 468-1, 468-3, 477, 481.
- ✓ Tratados y acuerdos internacionales



Solicitudes manuales (9%)

- IVA pagado Instituciones Oficiales de Educación Superior
- Retenciones a empresas en acuerdo de reestructuración
- Retenciones por dividendos y participaciones de inversionistas cuando se presenta cambio de titularidad de inversión extranjera
- IVA e Impuesto Nacional al Consumo pagado por Diplomáticos, Organismos Internacionales y consulares
- IVA pagado por turistas extranjeros en compra de bienes
- IVA pagado materiales de construcción de VIS y VIP
- Pagos en exceso
- Pagos de lo no debido

Conceptos devolución radicación manual (Hoy a través de buzones institucionales)

Saldos a favor

- Saldos a favor del impuesto sobre la renta: declaraciones privadas
- Saldos a favor del impuesto sobre las ventas:
 - Productores bienes exentos (Artículo 477 del E.T.)
 - Impuesto a las Ventas Retenido.
 - Impuesto descontable por diferencia de tarifa (Art. 468-1,468-3 E.T)
 - Bienes y Servicios con derecho a devolución bimestral (Art. 481 E.T.)
 - Exportaciones, bienes vendidos a sociedades de comercialización internacional cuando exporten, servicios prestados en el país para ser utilizados exclusivamente en el exterior,
 - Productores de libros, folletos de carácter científico o cultural.
- Exploración de hidrocarburos en proyectos costa afuera



Pagos en exceso y pagos de lo no debido

Pagos de lo no debido: Se configura cuando se hayan efectuado pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN o a impuestos administrados por la DIAN y efectuados sin que existan causales legales para hacer exigible su cumplimiento.

Término para solicitarlo:

Dentro del término de la prescripción ejecutiva según el art. 2536 del C.C. - Cinco (5) años.

Pagos en exceso: Se configura pagos en exceso cuando se cancelan sumas mayores a las que figuren liquidadas por el responsable de la obligación tributaria.

Término para solicitarlo:

En materia tributaria: Dentro del término de la prescripción ejecutiva según el art. 2536 del CC- Cinco (5) años.

En materia aduanera: Dentro los seis (6) meses siguientes a la fecha en que realizó el pago que dio origen al saldo a favor. Si es mediante acto administrativo desde la fecha de notificación.



DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

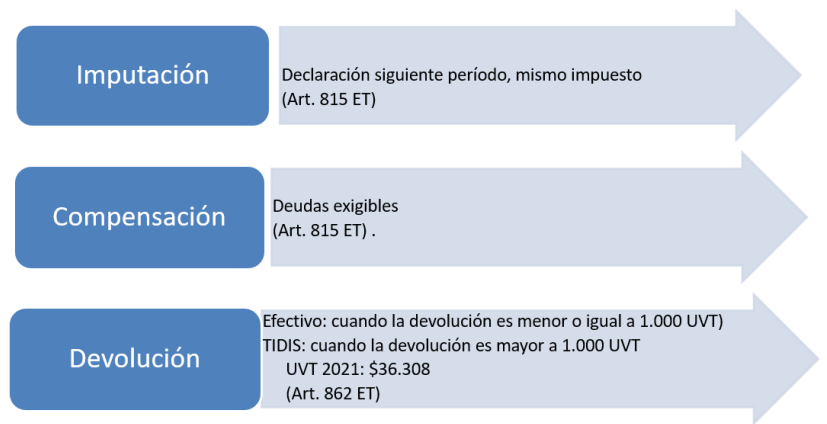
	CLASE DECLARACION	BENEFICIARIO	TERMINO PARA SOLICITARLA
II. PAGOS EN EXCESO	RENTA	QUIEN PAGÓ EN EXCESO	5 AÑOS A PARTIR DEL PAGO (ART 2536 C.C.)
	VENTAS		
	RETENCION (ART 851 E.T.)		ART. 8 LEY 794 DE 2003
	CREE IMPUESTO AL CONSUMO IMPUESTO AL PATRIMONIO		

Otros conceptos de devolución y/o compensación

- **Devolución Retención en la Fuente practicada a Sociedades en Concordato, en Acuerdo de Restructuración o de Reorganización Empresarial**
- **Término para solicitarlo:** Las solicitudes deberán presentarse por periodos trimestrales en la Dirección Seccional que corresponda a la jurisdicción a la cual pertenezca
- **Compensación de deudas con créditos por Sentencias y Conciliaciones Judiciales.** Cuando el beneficiario de la sentencia o conciliación judicial de una entidad que maneja recursos de la DTN tiene deudas con la DIAN



Destino de los saldos a favor



Activar WII

TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION.

DOS AÑOS - Contados desde el vencimiento del plazo para declarar.

BENEFICIO DE AUDITORIA – El termino especial de firmeza. (6 o 12 meses).

SEIS MESES – pago en exceso aduanero.

CINCO AÑOS – Pagos en exceso o de lo no debido.

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DEVOLUCION.

15 DIAS	DEVOLUCIONES AUTOMATICAS.
20 DIAS.	Solicitantes de devolución con garantía.
30 días.	Productores de bienes exentos art. 477 E.T, Operadores Económicos Autorizados (OEA).
50 días.	Termino ordinario.
MES ADICIONAL.	ART. 855 E.T.
SUSPENSION DE TERMINOS.	Hasta por 90 días.



Devoluciones automáticas



¿Qué es la devolución automática de saldos a favor en renta y ventas? ¿Se encuentran implementadas tecnológicamente?

Es el reconocimiento en forma ágil (término máximo de 15 días) de saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y en las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA, que realiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a aquellos contribuyentes y responsables de estos impuestos, que cumplan con los presupuestos previos establecidos por las normas que regulan la materia. (Decreto 963 de 2020).

Sí, se encuentran implementadas en el servicio informático de devoluciones, desde el 18 de julio de 2020.

¿Quiénes tienen derecho a la devolución automática?

La devolución automática de los saldos a favor determinados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, aplica para los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:

- No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- Soporten más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa;
- Acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales exigibles para las solicitudes de devolución.

¿Cuántas devoluciones automáticas en renta y ventas?

A la fecha, ningún contribuyente ha cumplido los requisitos para obtener el beneficio de la devolución automática, debido a que la masificación de la factura electrónica al 100% operó a partir del 1 de noviembre de 2020. En el monitoreo diario que se realiza al sistema, se evidencia un importante acercamiento al cumplimiento del porcentaje requerido del 85% soportado con factura electrónica en cuanto a costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontable.

Artículo 341 del

Forma de pago de las devoluciones

TIDIS: Títulos de devolución de impuestos

Giro a cuenta

Cuando el valor a devolver es superior a 1.000 UVT

Cuando el valor de la devolución es inferior o igual a 1.000 UVT

CONTEO DE PLAZOS

✓ ART. 59 A 62 DE LA
LEY 4 DE 1913.

CODIGO DE REGIMEN

**POLITICO Y
MUNICIPAL**

CRPM.

✓ CODIGO CIVIL, ART.
67

❑ TERMINOS EN DIAS, SE ENTIENDE
QUE SON DIAS HABILES.

❑ TERMINOS EN MESES, ES MES
CALENDARIO Y SI EL ULTIMO DIA
DEL PLAZO NO ES DIA HABIL SE
EXTIENDE AL DIA HABIL SIGUIENTE.

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS

	CLASE DECLARACION	BENEFICIARIO	TERMINO PARA SOLICITARLA
I. SALDO A FAVOR EN DECLARACIONES	DECLARACION DE RENTA PRESENTADA POR OBLIGADOS O NO A DECLARAR <i>*(VER ART 6 Y 594-2 E.T.)</i>	DECLARANTE	2 AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO PLAZO <i>(ART 816 Y 854 E.T.)</i>
	DECLARACION DE VENTAS PRESENTADA POR RESPONSABLES CON DERECHO A DEVOLUCION	RESPONSABLE DECLARANTE	2 AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR <i>(ART 816 Y 854 E.T.)</i>

**LOS NO OBLIGADOS A DECLARAR SI TIENEN DERECHO A DEVOLUCION POR CUANTO LAS RETENCIONES EN LA FUENTE EQUIVALEN A SU IMPUESTO Y LAS DECLARACIONES QUE PRESENTEN SON VOLUNTARIAS. Art. 6 E.T.*

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

REQUISITOS GENERALES PARA TODA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION

- SOLICITUD EN
FORMULARIO OFICIAL (010)
- PODER (OPCIONAL)
- POLIZA (OPCIONAL)
- CERTIFICACION BANCARIA.

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA DECLARACION DE RENTA

1. **EL FORMULARIO QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA DIAN, DEBIDAMENTE DELIGENCIADO.**
2. **QUE LA DECLARACION SEA PRESENTADA EN DEBIDA FORMA.**
3. **FACTORES NECESARIOS PARA DETERMINAR BASES GRAVABLES.**
4. **LIQUIDACION PRIVADA IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, INCLUIDOS ANTICIPOS Y SANCIONES CUANDO FUERE DEL CASO.**

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA DECLARACION DE RENTA

5. FIRMA DE QUIEN DEBE CUMPLIR EL DEBER FORMAL DE DECLARAR.
6. FIRMA DE CONTADOR PARA OBLIGADOS SEGÚN EL CASO, (ARTICULO 596 E.T.).
7. PRESENTADA ELECTRONICAMENTE PARA QUIENES ESTAN OBLIGADOS A ELLO
(ARTICULO 579 E.T.)

**REQUISITOS
ESPECIFICOS PARA
DEVOLUCIONES Y/O
COMPENSACIONES
DE RENTA**

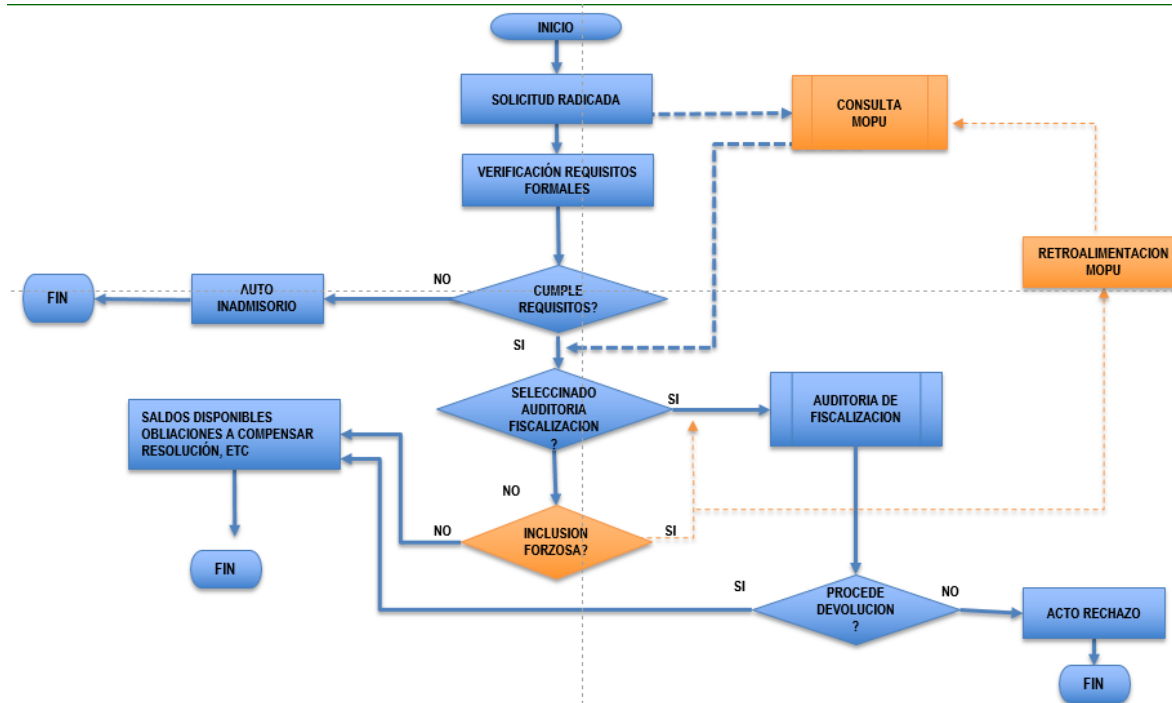
- 
1. **RELACION RETENCIONES EN LA FUENTE, (FORMATO 1220) FIRMADO POR CONTADOR PUBLICO SEGÚN EL CASO, POR CADA AÑO GRAVABLE.**
 2. **Anexo 2613 de los costos y gastos declarados. (opcional).**

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DE RENTA

**RELACION DE
RETENCIONES EN
LA FUENTE -
FORMATO 1220.**

CONTENIDO

1. NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL.
2. NIT
3. VALOR BASE DE RETENCION
4. VALOR RETENIDO.
5. CONCEPTO
6. FIRMA DE CONTADOR PUBLICO, SEGUN EL CASO.



IVA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS INTERES SOCIAL

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

PRESCRIPCION DEL DERECHO

1. IVA PAGADO EN LA COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIP

**POR CADA UNIDAD TERMINADA
Y ENAJENADA, DENTRO DE LOS DOS
(2) BIMESTRES SIGUIENTES A LA
FECHA DE REGISTRO DE CADA
ESCRITURA DE VENTA DE DICHA UNIDAD,
Y EN TODO CASO, A MAS TARDAR DENTRO
DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA
TERMINACION TOTAL DEL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN.**

NORMAS

DECRETO 1625 DE 2016,

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS INTERES SOCIAL

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

REQUISITOS ESPECIALES

- 1. IVA PAGADO EN LA COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIP**

VIS limite 135 SMLV cada unidad
VIP limite 70 SMLV CADA UNIDAD
Incluye las zonas comunes
FECHA DE REGISTRO DE CADA ESCRITURA DE VENTA DE DICHA UNIDAD, Y EN TODO CASO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA TERMINACION TOTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

Se consideran materiales de construcción todos los bienes corporales muebles utilizados en el proyecto de vivienda de interés social o prioritario. Art. 2.

NORMAS

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS INTERES SOCIAL

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. IVA PAGADO EN LA COMPRA DE MATERIALES

CADA UNIDAD
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE

DE VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL Y VIP

REQUISITOS ESPECIALES

Monto Solicitud: 4% Vr. Escritura
Relación de facturas certificada
por el revisor fiscal.
Copia de certificados de tradición
Certificación Revisor fiscal
indicando que el iva no ha sido
tratado como costo o gasto
Certificación Bancaria.

NORMAS

DECRETO 2924 DE 2.013

DECRETO 1625 DE 2016, Vivienda De Interés Social

- Aplica para viviendas nuevas.
- Aplica para iva pagado y NO causado.
- En ningún caso la venta de vivienda de estrato seis (6) dará derecho a la devolución.
- La solicitud de devolución o compensación a que se refieren los artículos anteriores, deberá rechazarse en forma definitiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se presente extemporáneamente;

Vivienda De Interés Social

- b) Cuando el proyecto de vivienda de interés social no haya sido aprobado con anterioridad a la solicitud de devolución o compensación;
- c) Cuando al momento de la enajenación del inmueble respectivo, el estrato socioeconómico no corresponda a lo previsto en el artículo 1° de este decreto;
- d) Cuando se verifique que el impuesto sobre las ventas objeto de la solicitud ha sido utilizado como impuesto descontable o como costo;

Vivienda De Interés Social

- Cuando el impuesto solicitado haya sido objeto de devolución o compensación anterior;

Cuando las facturas con base en las cuales se solicita la devolución o compensación no cumplan los requisitos de facturación, **Art. 617 E.T.**

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

PRESCRIPCION DEL DERECHO

**2. PARA ENTIDADES DE
EDUCACION SUPERIOR**

**A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA
HÁBIL DEL MES SIGUIENTE
AL VENCIMIENTO DEL BIMESTRE
RESPECTIVO**

**NORMA –
DECRETO 1625
DE 2016,**

Instituciones estatales de educación superior

Que se presente en forma personal por el representante legal de la institución

- Que se presente a mas tardar el ultimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del bimestre respectivo
- Certificación del ICFES acreditando representación legal
- Certificación del contador publico o revisor fiscal indicando: Numero de factura, fecha de expedición, nombre o razón social, Nit del proveedor, valor de la transacción y el monto del impuesto a las ventas pagado.
- Que en las facturas se encuentra discriminado el impuesto a las ventas y que cumplan con los demás requisitos legales.

Instituciones estatales de educación superior

CARACTERISTICAS ESPECIALES

- La devolución se otorga sobre el iva efectivamente pagado, no el causado por la institución.
- El pago se otorga SOLO en efectivo, ya sea con cheque o abono en cuenta, NO aplican los TIDIS.
- Que se presente a mas tardar el ultimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del bimestre respectivo
- Es el único caso donde procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes y ante el mismo funcionario.
- Que en las facturas se encuentra discriminado el impuesto a las ventas y que cumplan con los demás requisitos legales.

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

PRESCRIPCION DEL DERECHO

3. IVA TURISTAS EXTRANJEROS

MAXIMO SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA DE VENTA. SE PRESENTARÁ ANTE EL AEROPUERTO DE SALIDA AL EXTERIOR.

NORMAS

DECRETO 1625 DE 2016. DEVOLUCION DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

- -Confecciones
- - Calzado
- - Perfumes
- - Marroquinería
- - Discos compactos
- - Artesanías
- - Alimentos de consumo humano
- - Juguetería
- - Esmeraldas
- - Joyería en general
- - Electrodomésticos
- - Lencería para el hogar



DEVOLUCION DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

- **Compras mínimas de 10 UVT.**
- **Monto máximo a devolver es de 100 UVT.**
- La solicitud de devolución se rechazará en forma parcial o total, cuando:
 - 1. No se cumpla alguno de los requisitos exigidos en este Decreto.
 - 2. La operación sea ficticia o fraudulenta, en todo o en parte.



DEVOLUCION DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

- 3. Se liquide el impuesto sobre las ventas a bienes excluidos, exentos o con tarifa superior a las que corresponda.
- 4. Quien solicite la devolución tenga ciudadanía colombiana.
- 5. A la presentación de la solicitud, las facturas tengan más de seis (6) meses de haber sido expedidas.
- 6. Los documentos exhibidos por el turista extranjero sean ilegibles, enmendados o sus contenidos no concuerden con los bienes que se trasladan fuera del país.



DEVOLUCION DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará la devolución de que trata el presente Decreto, en un término no mayor a tres (3) meses, contados desde la fecha de radicación de la solicitud en el puesto de control ubicado en el puerto o aeropuerto internacional correspondiente, mediante abono a la tarjeta de crédito o débito indicada por el turista en el formulario de solicitud.
- La solicitud de devolución se rechazará en forma parcial o total, cuando:
 1. No se cumpla alguno de los requisitos exigidos en este Decreto.

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

PRESCRIPCION DEL DERECHO

4. MISIONES DIPLOMATICAS

CUANDO LAS FACTURAS TENGAN UNA FECHA DE EXPEDICIÓN SUPERIOR A UN (1) AÑO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

NORMA

DECRETO 153 de 2014

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

4. MISIONES DIPLOMATICAS

- ☐ Relación de cada una de las facturas que dan derecho a exención por el período objeto de solicitud en la que se indique el número de la factura, nombre o razón social, NIT, fecha de expedición, valor y monto del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo.
- ☐ El monto del impuesto objeto de devolución, discriminando el monto del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo.
- ☐ Constancia de que las facturas tienen discriminado el impuesto sobre las ventas y el impuesto nacional al consumo; y

NORMA

DECRETO 2740 DE
1997.
DIPLOMATICOS Y
ORGANISMOS
INTERNACIONALES

- Las Misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia técnica, gozarán de la exención del impuesto sobre las ventas en **Colombia** de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de éstas con base en la más estricta reciprocidad internacional.

DECRETO 2740 DE
1997.
DIPLOMATICOS Y
ORGANISMOS
INTERNACIONALES

- deberán ser suscritas por el Jefe de la Misión Diplomática o por el Representante del Organismo Internacional y presentadas ante la Administración Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales de Grandes Contribuyentes de Santafé de Bogotá.
- No serán admisibles facturas que hubieran sido expedidas con anterioridad superior a un año, contado desde la fecha de presentación de la documentación ante la DIAN, Grandes Contribuyentes de Santafé de Bogotá.

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

OTROS CASOS

**1. ACTOS ADMINISTRATIVOS
LIQUIDACIONES OFICIALES.**

**RENTA
VENTAS
RETENCION**

**2. ACTOS ADMINISTRATIVOS
RESOLUCIONES.**

**RENTA
VENTAS
RETENCION**

**3. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
JUDICIALES.**

CASOS DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS

BENEFICIARIO

**DEVOLUCION
RETENCION
EN LA
FUENTE POR
IMPORENTA**

**EMPRESA EN CONCORDATO
O ACUERDOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA
LEY 550 DE 1999 - LEY 1116 DE 2006.**

IMPUESTO A LAS VENTAS

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DE IVA

DECRETO 2877 DE
2013

1. Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, en la cual conste que se ha efectuado el ajuste de la cuenta “Impuesto sobre las ventas por pagar” a cero (0).
2. Relación de los impuestos descontables que originaron el saldo a favor, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres,

INDICANDO:

1. nombre y apellido o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación, concepto del costo o gasto, y valor del impuesto descontable.

REQUISITOS EN IMPUESTO A LAS VENTAS

1. En el caso de importaciones, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número de la declaración de importación, fecha de presentación y fecha de contabilización, Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, y el valor del IVA pagado solicitado como descontable y la fecha de su pago.
2. En el caso de exportaciones, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número y fecha de la declaración de exportación (DEX), Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en que se presentó la declaración de exportación y Dirección Seccional correspondiente al lugar de embarque de la mercancía, así como la información de los Certificados al Proveedor asociados.
3. Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando, los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas en las cuales conste el número del documento, fecha, valor, cantidad de la mercancía exportada y nombre de la empresa transportadora.

REQUISITOS EN IMPUESTO A LAS VENTAS

Para quienes presten los servicios contemplados en el literal c) y en el párrafo del [artículo 481](#) del Estatuto Tributario, se deberá allegar:

1. Copia de uno de los siguientes documentos que acrediten las exportaciones de servicios:

- a) Oferta mercantil de servicios o cotización y su correspondiente aceptación.
- b) Contrato celebrado entre las partes.
- c) Orden de compra/servicios o carta de intención y acuse de recibo del servicio.

Así mismo, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga: tipo y fecha de los documentos que acrediten la exportación de servicios, país a donde se exportó el servicio, descripción del servicio prestado, valor, nombre o razón social del adquirente del servicio y su domicilio o residencia en el exterior.

REQUISITOS EN IMPUESTO A LAS VENTAS

❑ Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste el procedimiento efectuado para determinar el valor susceptible de devolución, del período y de los que componen los arrastres, de conformidad con lo establecido en el [artículo 489](#) del Estatuto Tributario.

“ Cuando el responsable tenga saldo a favor en el bimestre y en dicho período haya generado ingresos gravados y de los que trata el artículo 481 de este Estatuto, el procedimiento para determinar el valor susceptible de devolución será:

1. Se determinará la proporción de ingresos brutos por operaciones del artículo 481 de este Estatuto del total de ingresos brutos, calculados como la sumatoria de los ingresos brutos gravados más los ingresos brutos por operaciones del artículo 481 de este Estatuto.
2. La proporción o porcentaje así determinado será aplicado al total de los impuestos descontables del período en el impuesto sobre las ventas.
3. Si el valor resultante es superior al del saldo a favor, el valor susceptible a devolución será el total del saldo a favor; y si es inferior, el valor susceptible a devolución será ese valor inferior.”

CALCULO DE PROPORCIONALIDAD DEL 489 E.T.

Ventas por exportaciones	55.000.000	35.5%	{ 61.3%
Ventas por operaciones Exentas	40.000.000	25.8%	
Ventas gravadas	60.000.000	38.7%	
 TOTAL VENTAS	 155.000.000.	 100%	
 Iva Generado	 9.600.000.		
Iva descontable	25.000.000.		
 SALDO A FAVOR	 15.400.000.		

IVA SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCION:

15.400.000 x 61.3% =

9.440.000.

REQUISITOS EN IMPUESTO A LAS VENTAS

❑ Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste la proporcionalidad efectuada, del período y de los que componen los arrastres, conforme con lo señalado en el [artículo 490](#) del Estatuto Tributario.

Los responsables del IVA que hayan sido objeto de retención, deben adjuntar una relación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la cual conste el valor base de retención, las retenciones incluidas en la declaración objeto de la solicitud de devolución, el nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, el valor retenido por cada uno de estos, así como la certificación del ajuste de la cuenta “Impuesto a las ventas retenido” a cero (0).

- 
- **PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS.**
 - **PRODUCTOR DE CARNE**



PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE CARNE:

Para efectos de establecer el número de animales efectivamente sacrificados se deberá allegar:

- a) Para las carnes de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, relación de los documentos o facturas de sacrificio que contenga: número de la factura, fecha de expedición, número de animales sacrificados, valor liquidado por el impuesto de degüello y valor efectivamente pagado por el impuesto de degüello.
- b) Para las carnes de pollos y gallinas, relación del número de cuotas de fomento avícola pagadas al Fondo Nacional Avícola Fonav respecto de las aves sacrificadas en el período objeto de devolución.

NORMA

DECRETO 2877 DE 2013

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE CARNE:

En el caso de producción y autoconsumo de pollito se deberá informar el número de cuota de fomento avícola pagadas en el momento del encasetamiento del pollito, respecto de las aves sacrificadas en el período objeto de devolución y/o compensación y se deberá conservar, para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera, certificación de revisor fiscal donde conste el pago de la mencionada cuota.

Cuando el pollito se compra a terceros diferentes de los productores de genética, se deberá informar el número de cuotas de fomento avícola pagadas, respecto de las aves sacrificadas en el período objeto de devolución.

Para estos efectos, el comercializador deberá certificar al productor en el momento de la venta de las aves el pago de dicha cuota, conservando este documento y los soportes para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera.

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE CARNE:

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

- a) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio.
- b) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el [artículo 440](#) del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.
- c) Relación discriminada de ingresos por ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE CARNE:

Certificación expedida por la persona natural o jurídica y/o entidad pública o privada que le prestó el servicio de sacrificio de animales al solicitante de devolución y/o compensación, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos o razón social y NIT de quien expide la certificación.
- b) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le prestó el servicio.
- c) Tipo y número de animales sacrificados y fechas de sacrificio.

Parágrafo. Cuando la persona natural o jurídica que solicite la devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas de los bienes de que trata el [artículo 477](#) del Estatuto Tributario, sacrifique directamente sus animales, igualmente deberá cumplir con el requisito a que se refiere el literal c) de este numeral.

NORMA

DECRETO 2877 DE 2013

- 
- **PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS.**
 - **PRODUCTOR DE LECHE Y HUEVOS**



PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE LECHE Y HUEVOS:

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

- a) La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el [artículo 440](#) del Estatuto Tributario.
- b) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.
- c) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el [artículo 440](#) del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.

NORMA

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE LECHE Y HUEVOS:

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto a las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.

e) Indicar el número de cuotas parafiscales pagadas al Fondo Nacional Avícola (Fonav) por concepto de las aves productoras de huevos comercializados en el período objeto de devolución.

NORMA

DECRETO 2877 DE 2013

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

DEVOLUCION ORDENADA POR LA LEY DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. PRODUCTOR DE LECHE Y HUEVOS:

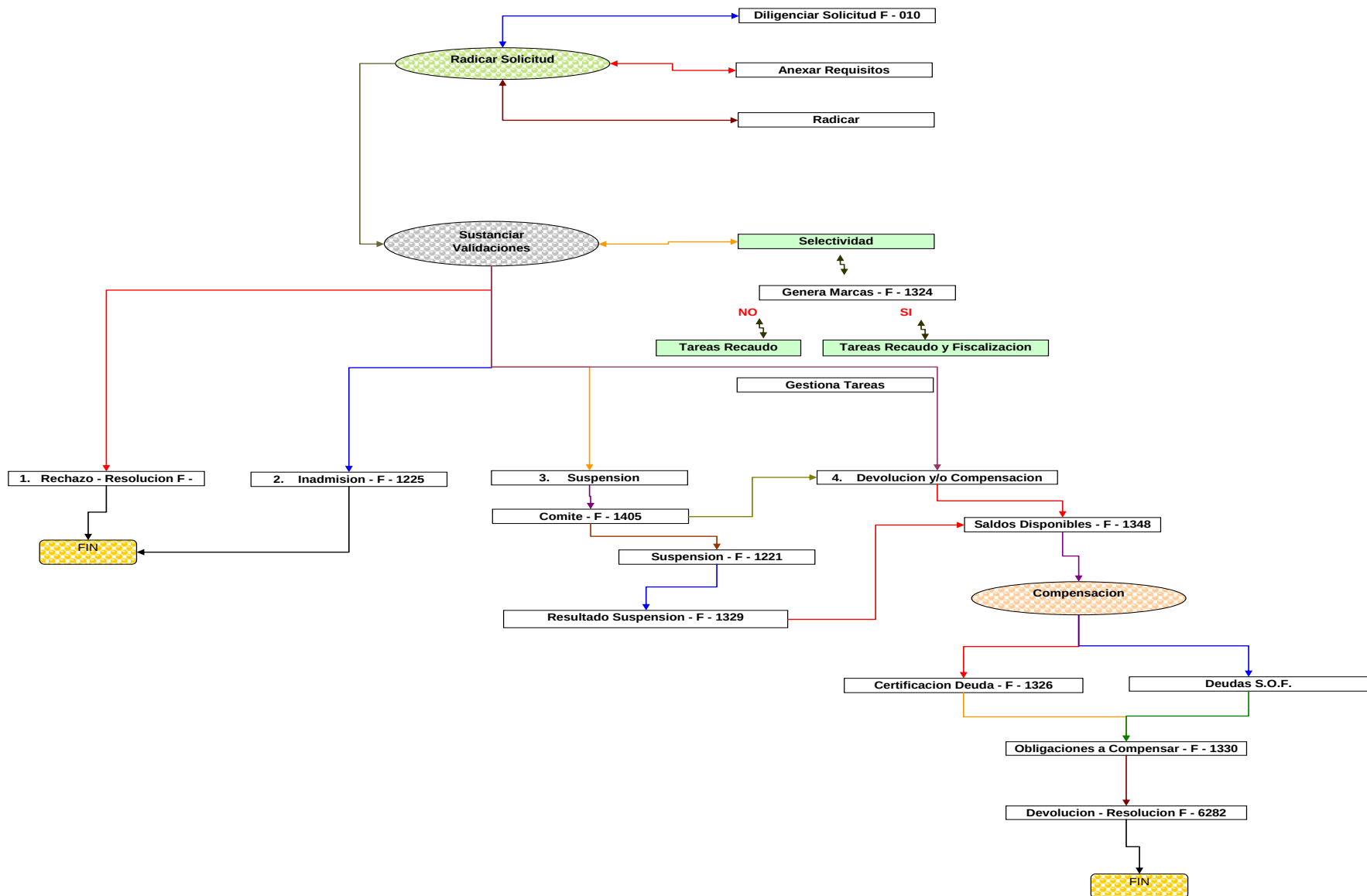
Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

Para el caso de los productores de leche el número de cuotas parafiscales pagadas a Fedegan por concepto de la cuota de fomento ganadero y lechero.

f) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad.

NORMA

DECRETO 2877 DE 2013



Para acceder al portal de la DIAN, coloque en su navegador la siguiente dirección www.dian.gov.co

- **Cómo Ingresar**
- El proceso de autenticación implica que la DIAN tiene un conocimiento previo sobre la persona que ingresa al portal y del tipo de servicios disponibles para ella, es decir, usted ya **debe tener una cuenta creada y habilitada.**
- Escoja la opción OTROS SERVICIOS y a continuación Inicie sesión.

DOCTRINA DE LA DIAN



OFICIO No. 027420 DE 2014, Corte de intereses con las compensaciones.

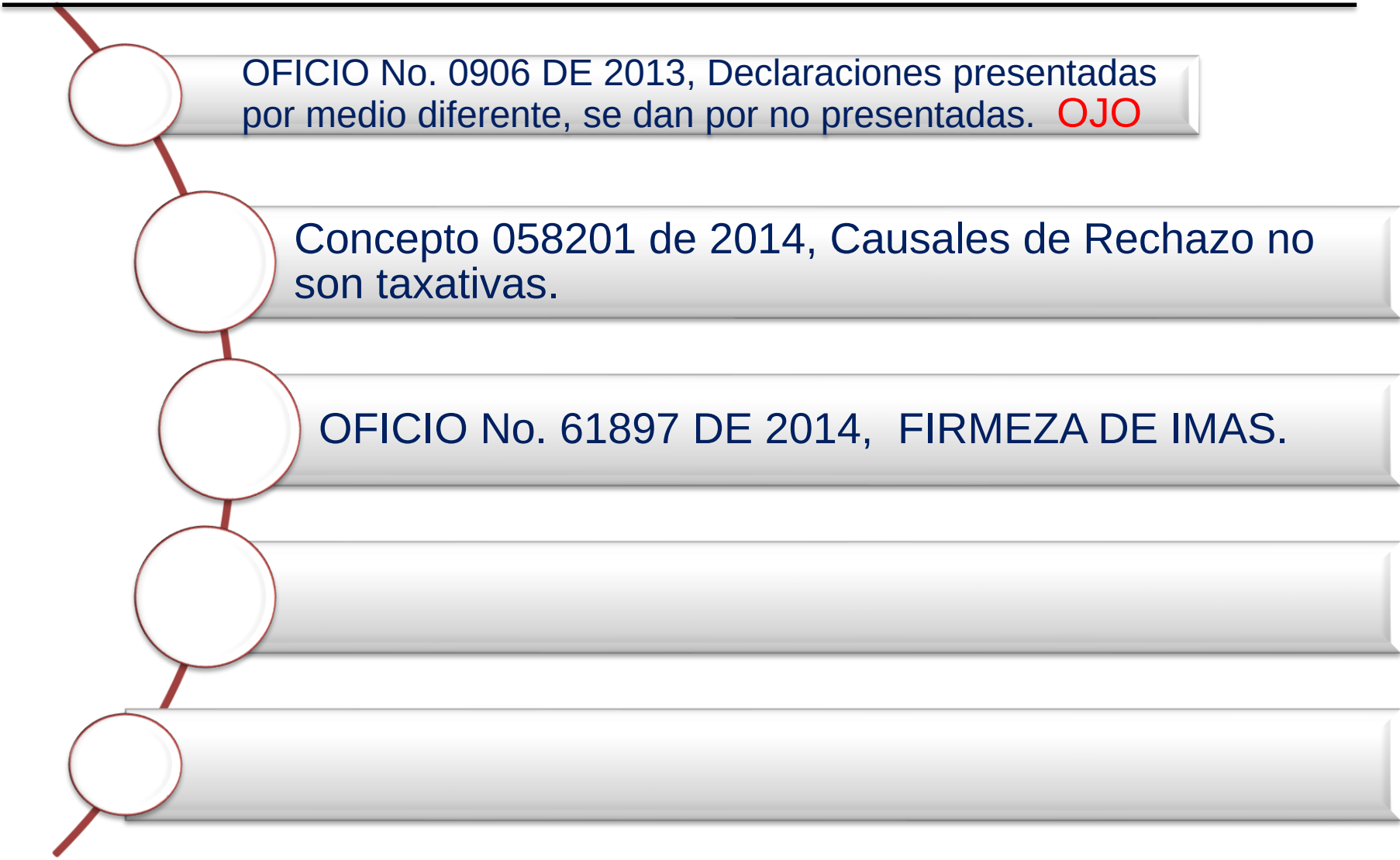
Concepto 016647 de 2014, RFTE INEFICAZ, PAGOS PARCIALES.

OFICIO No. 1348 DE 2014, TERMINO DE DEVOLUCION 30 DIAS EXENTOS. ART 477 E.T.

OFICIO No. 270 de 2012, Posibilidad de compensar RTFTE, con la suma de los saldos a favor. Art. 580-1

Oficio No. 1953 de 2014, ADMON COMPETENTE PARA TRAMITAR DEVOLUCION.

DOCTRINA DE LA DIAN



OFICIO No. 0906 DE 2013, Declaraciones presentadas por medio diferente, se dan por no presentadas. **OJO**

Concepto 058201 de 2014, Causales de Rechazo no son taxativas.

OFICIO No. 61897 DE 2014, FIRMEZA DE IMAS.

DOCTRINA DE LA DIAN



OFICIO No. 031476 DE 2015, ventas a comercializadoras internacionales

Concepto 190 de 2015,

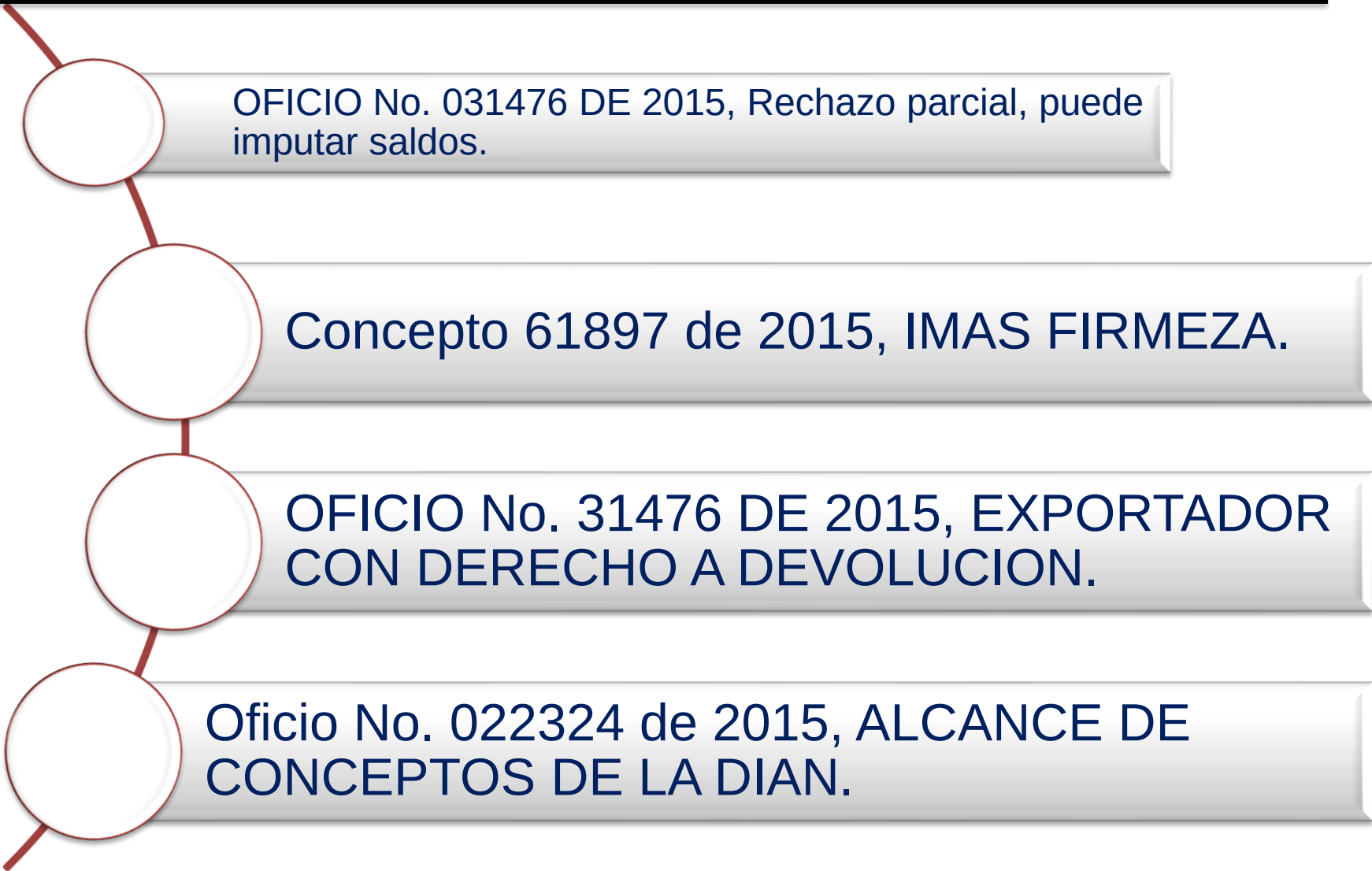
OFICIO No. 31370 DE 2015, IVAS – CIFRAS CONTROL.

Oficio No. 017392 de 2015, IVA PERIODICIDAD.

Oficio No. 070389 de 2013, IVA PERIODICIDAD.

Oficio No. 017768 de 2015, VENTAS A C.I.

DOCTRINA DE LA DIAN



OFICIO No. 031476 DE 2015, Rechazo parcial, puede imputar saldos.

Concepto 61897 de 2015, IMAS FIRMEZA.

OFICIO No. 31476 DE 2015, EXPORTADOR CON DERECHO A DEVOLUCION.

Oficio No. 022324 de 2015, ALCANCE DE CONCEPTOS DE LA DIAN.

DOCTRINA DE LA DIAN



OFICIO No. 023937 DE 2016, CREE BASE SANCION EXTEMPORANEIDAD.

OFICIO No. 007097 DE 2016, RTA CREE SIN PAGO SE DA POR NO PRESENTADA.

OFICIO No. 000215 DE 2016, FALTA DE PAGO DE ANITCIPO NO ES CAUSA DE INADMISION.

OFICIO No. 04024 DE 2016, Declaraciones por no presentadas, presentadas litográficas estando obligado a virtual

SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO



Sentencia ST- 20371 de 2015, Exportadores con derecho a devolución.

Sentencia ST- 20822 de 2015, Rechazo de IVA, carga de la prueba

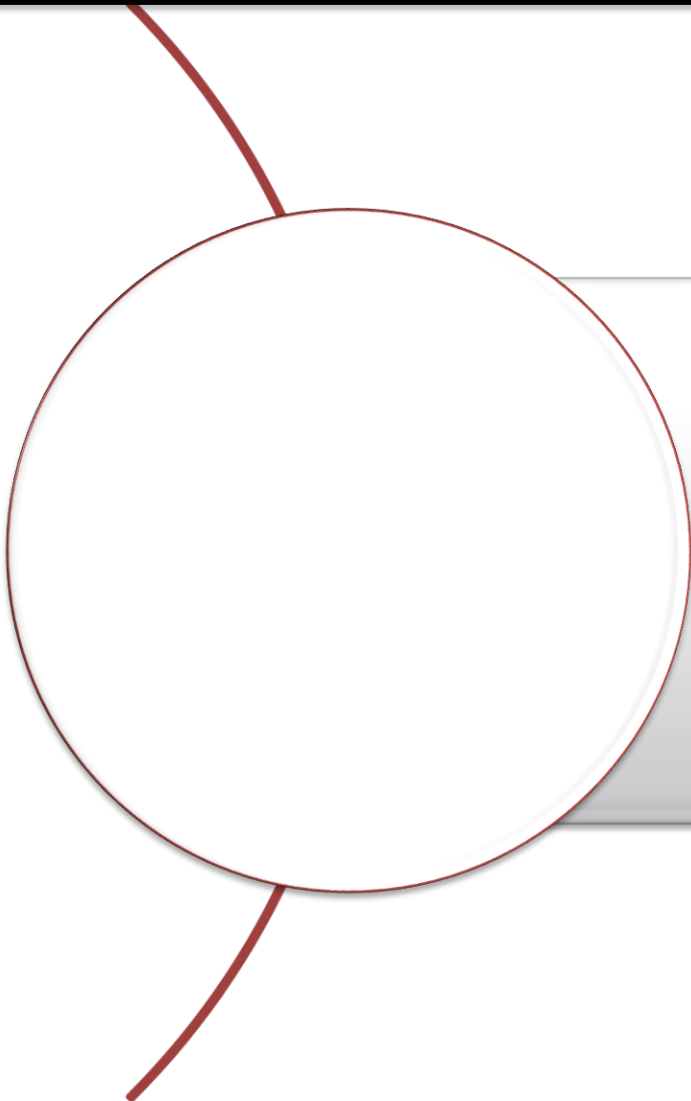
Sentencia ST- 17840 de 2015, Compensación Improcedente.

Sentencia ST- 17849 de 2016, Intereses a favor del contribuyente.

Sentencia ST- 19982 de 2016, Sanción por Devolución Improcedente, NULIDAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 2022CE-SUJ-4-002 - IMPUTACION DE SALDOS A FAVOR

SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO



SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 2022CE-
SUJ-4-002 - IMPUTACION DE SALDOS A
FAVOR



GRACIAS.

- CONFERENCISTA: VICTOR HUGO TAPASCO DUQUE
- FECHA: MARZO 25 DE 2023,
- CORREO: victor3841@hotmail.com
- Tel: 3146688997